

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720230000300

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por EZQUIAGA ARQUITECTURA, SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L en **contra** de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, de tratarse vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, de la subsanación y sus anexos, así como la presente admisión.

En la oportunidad establecida en el inciso final del art. 96 del CGP la parte demandada aporte los documentos que estén en su poder que han sido solicitados por la parte demandante en el líbello de demanda.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se reconoce personería a la profesional en derecho ANDREA VICTORIA MORALES con correo electrónico (id) andreavmabogada@gmail.com para

actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0080d1e4dee554ddb2ee4f0e5587ddcb6faf0e2a18dddba31b4b2ee7a0da36**

Documento generado en 30/01/2023 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>